

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IV Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochoenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX · HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1982 · NUM. 53

IV SECCION

DECRETO No. 71,
que aprueba el
Presupuesto de
Ingresos del
Municipio de
Cananea, Sono-
ra, para el ejer-
cicio fiscal de
1983. 2

DECRETO No. 72,
que aprueba el
Presupuesto de
Ingresos del
Municipio de
Nacozeni, Sono-
ra, para el ejer-
cicio fiscal de
1983.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme-
el siguiente DECRETO:

N U M E R O 7 1

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE --
CANANEA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos
del Municipio de Cananea, Sonora, para el ejercicio fiscal de
1983, en los términos que a continuación se expresan:

C A P I T U L O I

ARTICULO 1o.- Para atender los gastos ordinarios y extraordinarios
de la Administración Pública durante el año fiscal de 1983, los In-
gresos del Municipio de Cananea, Sonora, se regirán de acuerdo con
el siguiente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o. Los Ingresos Municipales se clasifican en:

- I.- IMPUESTOS
- II.- DERECHOS
- III.- PRODUCTOS
- IV.- APROVECHAMIENTOS
- V.- PARTICIPACIONES
- VI.- CONTRIBUCIONES
- VII.- APORTACIONES

ARTICULO 3o.- Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie,
que se fija en la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de
las personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos. Se

consideran Impuestos los ingresos por los siguientes conceptos:

- A.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- b.- JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY
- C.- PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION
- D.- ADICIONALES PARA OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 4o.- Son derechos las contraprestaciones requeridas por el Poder Público en pago de los servicios de carácter administrativo - prestados por él. Se reputan como Derechos los ingresos provenientes de:

- A.- RASTRO MUNICIPAL
- B.- SERVICIO DE PANTEON MUNICIPAL
- C.- PERMISO DE RUTA Y PARA EXPLOTAR AUTOMOVILES DE ALQUILER Y CAMIONES FLETEROS
- D.- USO DE PISO EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS
- E.- CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS
- F.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
- G.- INSPECCION DE VEHICULOS
- H.- TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS
- I.- EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES
- J.- DESLINDES Y MENSURA DE TERRENOS
- K.- ANUENCIAS MUNICIPALES
- L.- INSPECCION DE NEGOCIACIONES Y LOCALES PUBLICOS
- M.- USO DEL AEROPUERTO MUNICIPAL
- N.- LEGALIZACION DE FIRMAS
- O.- LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 5o.- Son Productos los Ingresos que perciban los Municipios por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derechos públicos o por explotación de sus bienes patrimoniales. Se determinan como Productos los ingresos provenientes de:

- A.- SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE
- B.- ENAJENACION, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6o.- Son Aprovechamientos los rezagos, recargos, multas y demás ingresos de Derecho Público, no clasificables como Impuestos, Derechos o Productos, se consideran Aprovechamientos los ingresos provenientes de:

- A.- INTERESES
- B.- RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS
- C.- DONATIVOS
- D.- HONORARIOS DE COBRANZA
- E.- REINTEGROS
- F.- PUBLICACIONES
- G.- MULTAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE PRESUPUESTO, AL BANDO DE LA POLICIA, A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR Y A LA LEY DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA
- H.- REZAGOS O ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
- I.- OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 7o. Las Participaciones son ingresos que reciben los Municipios por disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y por disposiciones de las leyes fiscales de los Estados. Son Participaciones los ingresos provenientes de:

- A.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 - a.- Participaciones Estatales
- B.- GOBIERNO FEDERAL
 - a.- Participaciones del Fondo General
 - b.- Participaciones del Fondo Financiero Complementario
 - c.- Participaciones del Fondo de Fomento Municipal
- C.- PARTICIPACIONES POR MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES

ARTICULO 8o. Las Contribuciones son prestaciones en dinero en especie que los particulares pagan obligatoriamente al Municipio como aportación a los gastos que ocasionen la realización de una obra o la prestación de un servicio público de interés general que los beneficie. Se consideran como Contribuciones los ingresos provenientes de:

- A.- PAVIMENTOS
- B.- ALUMBRADO PUBLICO
- C.- BANQUETAS
- D.- OTRAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 9o. Son aportaciones los pagos que voluntariamente hacen los vecinos en dinero, especie o trabajo, a fin de realizar una obra o prestar un servicio que es para su provecho directo o común, como por ej., alumbrado público, agua potable, drenajes, etc.

C A P I T U L O I I

I M P U E S T O S

SECCION I

D I V E R S I O N Y E S P E C T A C U L O S P U B L I C O S

ARTICULO 10o. Ninguna diversión o espectáculo público podrá verificarse sin el permiso del C. Presidente Municipal y previo pago de los impuestos correspondientes que se harán en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 11o.- Las diversiones y espectáculos públicos se gravan con los impuestos mensuales que establece la siguiente tarifa:

A.- De primera categoría, del 18% al 24% del producto de la entrada total, que se cubrirá mensualmente a la Tesorería Municipal.

B.- De segunda categoría, del 14% al 20% del producto de la entrada total, que se cubrirá en la misma forma que la anterior.

C.- Funciones de circos, carpas de teatro y variedades de primera categoría, pagarán el 21% del producto de la entrada total de cada función.

D.- Funciones de circos, carpas de teatro y variedades de segunda categoría, pagarán el 18% del producto de la entrada total de cada función.

E.- Volantines, carnavales y espectáculos públicos similares, un impuesto diario de \$500.00 a 1,000.00 por cada aparato.

F.- Por otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, de \$100.00 a \$400.00 diarios.

G.- Las festividades deportivas de especulación, serán gravadas por el 23% sobre las entradas brutas, para que el Municipio emplee estos ingresos para satisfacer las exigencias de donativos de equipos y arreglo de parques deportivos.

ARTICULO 12o.- Las empresas teatrales, los artistas o conjuntos artísticos de cualquier índole, así como las empresas cinematográficas no comprendidas en el Artículo 28 ni en las clasificaciones anteriores, y que eventualmente actúen en los teatros y salones de espectáculos del lugar, pagarán del 18% al 25% de la entrada total, según su categoría.

ARTICULO 13o.- Las empresas tales como cinematógrafos, teatros, circos, salones de baile, variedad, pugilato o lucha libre, juegos de pelota en general, cobrarán al público un adicional de \$1.00 por cada boleto que expendan en calidad de cooperación para los gastos de la Dirección de Acción Cívica y Social.

SECCION II

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 14o.- Los juegos permitidos por la Ley pagarán en el Municipio los impuestos que establece la siguiente clasificación:

A.- Salones de billar, por cada mesa de pool o carambola, pagarán mensualmente de \$400.00 a \$600.00. (SUSPENDIDO)

B.- Las rifas de objetos causarán un 10% aplicado en la cantidad en que se ha valorizado el objeto.

C.- Otros juegos no especificados, pagarán mensualmente de 400.00 a -- \$600.00.

SECCION III

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION (SUSPENDIDO)

ARTICULO 15o. Los solares ociosos o no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedarán sujetos al pago de un impuesto mensual de acuerdo con la tarifa que establece este Artículo, tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitudinal con vista a la vía pública en el concepto de que este impuesto seguirá causando mientras los solares no hayan sido edificados o los edificios reparados o reconstruidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado en su Artículo 52.

a.- Zona comercial, de \$10.00 a \$50.00 por metro cuadrado

b.- Zona industrial, de \$10.00 a \$50.00 por metro cuadrado

c.- Zona residencial, de primer orden, de \$10.00 a \$50.00 por metro cuadrado.

d.- Zona residencial, de segundo orden, de \$8.00 a \$25.00 por metro cuadrado

- e.- Zona residencial, de tercer orden, de \$6.00 a \$20.00 por metro cuadrado

ARTICULO 16o.- De conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Planificación y Edificación del Estado, los solares sin edificar, los edificios, casas y tapias o cualquiera otra propiedad urbana, deberá conservarse por sus propietarios o poseedores, en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que los muros y fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y se mantengan en buen estado de presentación, sancionando la autoridad municipal el incumplimiento de esta disposición con un impuesto mensual de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- Zona comercial por metro lineal o fracción \$30.00
- b).- Zona residencial de primer orden, por metro lineal o fracción \$25.00.
- c).- Zona residencial de segundo orden, por metro lineal o fracción \$20.00.

ARTICULO 17.- Los Notarios Públicos y Jueces que actúen por receptoría antes de autorizar y el encargado del Registro Público de la Propiedad, antes de inscribir escrituras públicas o privadas, en las que se transfiera el dominio o posesión de bienes muebles urbanos, deberá exigir a los interesados la comprobación, mediante certificación oficial, de que dichos bienes se encuentren al corriente en el pago del impuesto que se establece en esta Sección.

ARTICULO 18.- Todos los solares y fincas urbanas construídos y ubicados dentro de las zonas a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener banquetas de cemento construídas de acuerdo con los niveles y delimitaciones que previamente señale el Síndico Municipal. En consecuencia, los propietarios de predios que no tengan sus banquetas como lo previene este Artículo, pagarán un impuesto mensual conforme a la siguiente tarifa:

- a.) Zona Comercial, por metro lineal o fracción \$25.00
- b.- Zona residencial de primer orden, por metro lineal o fracción \$20.00
- c.- Zona residencial de segundo orden, por metro lineal o fracción \$10.00

ARTICULO 19.- Las cuotas del Artículo anterior se aplicarán asimismo, según el caso a los propietarios de solares, lotes de terreno o fincas urbanas cuyas banquetas se encuentren deterioradas, de tal manera que hagan peligroso o dificulten el tránsito por ellas, salvo que los interesados procedan al primer aviso u orden de la Autoridad a la inmediata reparación de las mismas.

SECCION IV

ADICIONALES PARA OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 20.- Los causantes de los impuestos y derechos que se establezcan en este presupuesto, estarán obligados a pagar -

un impuesto adicional del 15% sobre el importe de dichas prestaciones fiscales, debiendo destinarse el producto que se obtenga de ese porcentaje a la construcción de obras materiales de interés público, ejecutados por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DERECHOS

SECCION I

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 21.- A continuación se especifican los derechos que causarán los servicios del Rastro Municipal para el sacrificio de semovientes en el Municipio.

- a.- Ganado vacuno por kilo en canal \$2.00
- b.- Ganado porcino por kilo en canal \$2.00.
- c.- Ganado caprino y ovino por kilo en canal \$1.75
- d.- Se pagará \$1.00 por concepto de maquila sobre cada kilogramo en canal.
- e.- Por concepto de hospedaje de semovientes en el Rastro \$100.00 por cabeza.
- f.- Por la entrega de animales sacrificados a las diferentes negociaciones en vehículos del Rastro \$125.00.
- g.- Se pagarán \$1.50 por cada kilo de carne de ganado vacuno, porcino o lanar sacrificado fuera de esta localidad e introducido a la ciudad.

ARTICULO 22.- El permiso para el sacrificio de semovientes causará un derecho de \$100.00 por cabeza.

SECCION II

SERVICIOS DE PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 23.- La enajenación de lotes en el panteón municipal se hará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a.- Lotes de primera categoría \$2,000.00
- b.- Lotes de segunda categoría \$1,500.00
- c.- Gavetas \$1,500.00
- d.- Fosa Grande \$1,000.00
Fosa chica \$600.00.

ARTICULO 34.- Los cadáveres de personas indigentes se inhumarán en los lotes de tercera categoría quedando exentas de pago, previa autorización escrita del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 35.- La exhumación y traslado de cadáveres o restos áridos de un lugar a otro, sólo podrán hacerse previa autorización de las autoridades correspondientes y causarán un pago de --- \$2,000.00 a \$3,000.00.

SECCION III

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES.

ARTICULO 26.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

1.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero \$15,000.00.

2.- Transporte colectivo sub-urbano \$7,500.00.

3.- Automóvil de alquiler o de sitio \$10,000.00.

b) Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas). \$750.00.

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) \$750.00.

c) Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana) \$4,000.00.

d) Carga especializada.

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche, etc.) \$7,500.00.

2.- De productos industrializados para la construcción derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc. y otros que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo) \$7,500.00.

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio \$750.00

b) Carga para todas las clases de servicio \$750.00.

III.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada por unidad:

a) Pasaje por todas las clases de servicio \$400.00.

b) Carga para todas las clases de servicio \$400.00

IV.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

- a) Pasaje para todas las clases de servicio \$1,000.00
- b) Carga para todas las clases de servicio \$2,500.00.

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

- a) Pasaje para todas las clases de servicio \$2,000.00
- b) Carga para todas las clases de servicio \$2,000.00.

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal, por unidad:

- a) Personas físicas \$2,000.00
- b) Personas morales \$4,000.00.

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares o ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo pick-up con capacidad hasta de una tonelada.

SECCION IV

USO DE PISO EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 27.- El permiso para uso de piso en calles y sitios públicos se causarán por las personas que los ocupen o usen transitoriamente como sigue:

- a.- Por estacionamiento de automóviles y camiones de alquiler se pagarán mensualmente de \$400.00 a \$600.00.
- b.- Por instalación de casetas para ventas misceláneas, de \$300.00 a \$500.00 mensuales.
- c.- Por pintura de derechos de zona exclusivos, y de carga descarga de mercancías en establecimientos, según su ubicación de \$50.00 a \$150.00 metro lineal.
- d.- Puestos fijos y semifijos, según su categoría de \$200.00 a \$700.00 mensuales.
- e.- Vendedores ambulantes que hagan uso en la vía pública de \$30.00 a \$200.00 diarios.

SECCION V

CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 28.- Los certificados que se expidan, se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a.- Certificados para extranjeros, \$500.00
- b.- Certificados diversos \$175.00.
- c.- Copias certificadas, por hoja \$50.00.

SECCION VI

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 29.- Las Licencias y Permisos Especiales que expida el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de la siguiente manera:

- a).- Las licencias para el ejercicio de actividades personales en la vía pública pagarán mensualmente de \$100.00 a \$300.00 mensuales según su importancia y espacio que ocupen.
- b).- Los bailes de especulación cuando se celebren en días sábados, domingos o días festivos, pagarán por cada uno de \$1,000.00 a \$2000.00.
- c).- Los bailes de especulación, cuando se celebren en cualquier otro día no especificado en el inciso anterior, pagarán por cada uno de \$800.00 a \$1,500.00.

SECCION VII

INSPECCION DE VEHICULOS

ARTICULO 30.- La certificación y registro de vehículos de propulsión mecánica en el Departamento de Tránsito Municipal causará un derecho de \$175.00.

ARTICULO 31.- La revisión de vehículos de propulsión mecánica, se efectuará dos veces al año durante los meses de Enero y Julio por el Departamento de Tránsito Municipal, causando un derecho de \$220.00.

SECCION VIII

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS

ARTICULO 32.- Para gestionar la expedición de datos, los poseedores de solares sin título pagarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa, si se comprueba que ocuparon el terreno sin la autorización del H. Ayuntamiento.

- a.- Solares de primer orden \$2,500.00
- b.- Solares de segundo orden \$1,500.00
- c.- Solares de tercer orden \$1,000.00

SECCION IX

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 33.- La expedición de títulos de propiedad de solares que adjudique el Ayuntamiento causarán una cuota de \$700.00. Igual cuota causará la reposición de títulos que ordenen las Autoridades Judiciales.

SECCION X

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS

ARTICULO 34.- La mensura o deslinde de solares y demás terrenos municipales causarán un derecho de \$500.00 por cada 600 metros cuadrados o fracción.

SECCION XI

ANUENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Las concesiones o anuencias que otorgue este H. Ayuntamiento se cobrarán a criterio del C. Presidente Municipal, tomando en consideración los fines que se persigan.

SECCION XII

INSPECCION DE NEGOCIACIONES Y LOCALES PUBLICOS

ARTICULO 36.- De acuerdo con las disposiciones especiales, el servicio de Inspección y Vigilancia, causará una cuota como sigue:

a.- Las cantinas, almacenes, bodegas y expendios de licores, salones de baile, cabarets, casinos y clubes nocturnos, restaurantes, loncherías, estarán sujetos al servicio de inspección y vigilancia y sus propietarios tendrán obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, y pagarán un derecho mensual de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Expendios y almacenes de bebidas alcohólicas, cantinas, salones de baile y cabarets, casinos, clubes nocturnos \$1,000.00 a \$2,000.00.
- 2.- Restaurants y loncherías y demás establecimientos similares \$700.00 a \$1,000.00.

SECCION XIII

USO DEL AEROPUERTO MUNICIPAL

ARTICULO 37.- El uso de las pistas de aterrizaje en el Aeropuerto Municipal a particulares causará una cuota de \$100.00 por aterrizaje.

ARTICULO 38.- La expedición de comodatos para la constru-

ción de hangares en los terrenos del Aeropuerto Municipal, causarán un derecho de \$5,000.00 a \$8,000.00.

SECCION XIV

LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 39.- La legalización de firmas causará un derecho de \$250.00 cada firma.

SECCION XV

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 40.- Se cobrará una cuota de \$500.00 a \$1,000.00 por cada hora extraordinaria concedida a todos los establecimientos comerciales, de acuerdo con el horario establecido por el reglamento para cada tipo de establecimiento.

SECCION XVI

PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

ARTICULO 41.- La concesión de licencias y permisos para el ejercicio de las actividades que se indican enseguida o bien las que se otorgan de acuerdo con las disposiciones especiales, causarán los siguientes derechos:

- a.- Por construcciones o reconstrucciones de fincas para habitación y otros objetos, \$10.00 por metro cuadrado de superficie a cubrirse.
- b.- Por revisión, aprobación y registro de planos de construcción o reconstrucción que efectúe el Ingeniero Municipal, se pagarán de \$400.00 a \$800.00 en cada caso.
- c.- Por demoliciones, licencias y permisos diversos de \$100.00 a \$800.00.

ARTICULO 42.- Al iniciar los trabajos de reconstrucción o ampliación, los interesados darán aviso a la Sindicatura Municipal lo mismo que de la terminación de las obras dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la obra, de lo cual se cerciorará el C. Síndico Municipal.

CAPITULO IV

PRODUCTOS

SECCION I

ADJUDICACION, ARRENDAMIENTO EXPLOTACION Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 43.- Para los efectos de este Presupuesto, se declaran bienes inmuebles de propiedad Municipal, los solares, terrenos, casas, edificios, arena, piedra, grava, cantera, tierra, balasto y cualquier otro producto similar dentro del Fondo legal; las calles, plazas, caminos, callejones de uso público, o cualquiera otra cosa o construcción no especificada que haya sido construída a expensas de la Hacienda Municipal o esté bajo su inmediato control.

ARTICULO 44.- La adjudicación de solares, se hará expresamente con la autorización del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la Ley de Solares del Estado -- vigente en su parte relativa, sujetándose a las siguientes tarifas:

- a.- Solares de primer orden de \$150.00 a \$400.00 metro cuadrado.
- b.- Solares de segundo orden de \$100.00 a \$175.00 metro cuadrado.
- c.- Solares de tercer orden de \$30.00 a \$60.00 metro cuadrado.
- d.- Solares de cuarto orden de \$10.00 a \$30.00 metro cuadrado.

ARTICULO 45.- En los casos en que las Leyes permitan la adjudicación de casas o edificios del Municipio, el precio de venta se destinará por el Perito Valuador nombrado por el Estado y sometido a la aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 46.- La venta de bienes muebles del Municipio se -- hará previo acuerdo del Ayuntamiento, quien fijará el precio y -- condiciones tomando por base su valor de adquisición, el estado -- de demérito en que se encuentren y su valor de mercado, solicitándose la aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 47.- En los casos en que las Leyes permitan el -- arrendamiento de casas o edificios del Municipio, el precio se -- determinará por contrato previo celebrado por el Ayuntamiento con el interesado y sometido a la aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 48.- La cuota por ocupación o uso de calles, caminos, callejones, desague, servidumbres públicas, etc., con construcciones permanentes o transitorias se fijará por el Ayuntamiento siempre que con tales obras no se cause perjuicio a un tercero o a la sociedad y no deberá ser menor de \$1,000.00 cada caso.

ARTICULO 49.- El alquiler de bienes muebles del Municipio se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, quien fijará las condiciones tomando por base su valor de adquisición, y el estado de demérito en que se encuentren, solicitándose la aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 50.- Son bienes muebles del Municipio para los -- efectos de este presupuesto los que por su naturaleza estén considerados como tales, así como las rentas que cobre el H. Ayuntamiento por alquiler cuando explote directamente sus bienes muebles e inmuebles o cuando se celebre contrato dando en explotación esos mismos bienes a particulares, cuyas rentas en el primer caso se cobrarán conforme a la tarifa respectiva, y en el segundo, por el precio que se fije de común acuerdo con los interesa-

dos.

ARTICULO 51.- La arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos, se gravarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a.- Por cada carro hasta de tres metros cúbicos de arena o de tierra \$300.00.

b.- Por cada carro hasta de tres metros cúbicos de piedra, grava, cantera, balasto y demás productos naturales \$500.00.

ARTICULO 52.- En los casos en que la tierra sea usada para la fabricación de adobe, ladrillo, teja u otro producto industrial, causará una cuota de 8% sobre el precio que tengan los productos elaborados.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS

SECCION I

INTERESES

ARTICULO 53.- Ingresarán por este concepto las cantidades devengadas por inversiones a plazo u otros contratos de inversión.

SECCION II

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 54.- En los casos en que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos por este Presupuesto, se incurrirá en un recargo a razón del 3.75% sobre el monto del adeudo, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que en ningún caso pueda excederse del 100% del importe de los impuestos o derechos de que se trate.

SECCION III

DONATIVOS

ARTICULO 55.- Para los efectos de este Presupuesto, se consideran como donativos, las cantidades que los particulares decidan ceder al Municipio para la atención de los gastos normales o de alguna obra particular.

SECCION IV

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 56.- Se cobrarán gastos de ejecución que se hayan causado, entendiéndose por tales, los que señala el Artículo 150 del Código Fiscal y que a continuación se señalan:

a.- Honorarios de los ejecutores, depositarios y peritos.

- b.- Los de impresión y publicación de convocatorias.
- c.- Los del transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados.
- d.- Los demás, que con el carácter de extraordinarios eroguen las Tesorerías Municipales con motivo del procedimiento de ejecución.
- e.- El empleado coactor designado para hacer efectivas las deudas percibirá como honorarios el 12% sobre el monto del adeudo, mismo que deberá cubrir el causante moroso.

SECCION V

REINTEGROS

ARTICULO 57.- Ingresarán por este concepto aquellas cantidades que sean reintegradas a la Hacienda Municipal, por cualquier causa o motivo.

SECCION VI

PUBLICACIONES

ARTICULO 58.- Las publicaciones por denuncios de solares baldíos causarán una cuota de \$175.00.

SECCION VII

MULTAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE PRESUPUESTO, AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR Y A LA LEY DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 59.- Ingresarán como multas las que se impongan por infracciones a las ordenanzas municipales, las Leyes Federales o del Estado, cuando éstas así lo prevengan.

SECCION VIII

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 60.- Ingresarán por este concepto los ingresos no especificados en los capítulos anteriores.

CAPITULO VI

PARTICIPACIONES

ARTICULO 61.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que reciben los Municipios por disposición de la Ley de Coordinación y de las Leyes Fiscales de los Estados. Son Participaciones los ingresos provenientes de:

- a.- Gobierno del Estado de Sonora.
 - 1.- Participaciones del Estado
- b.- Gobierno Federal.

- 1.- Participaciones del Fondo General
- 2.- Participaciones del Fondo Financiero Complementario.
- 3.- Participaciones del Fomento Municipal.
- c.- Participaciones por Multas Impuestas por Autoridades Federales No Fiscales.

1.- Con el fin de proporcionar mayores recursos económicos a los Municipios para el cumplimiento de sus funciones propias, se acordó, en convenio celebrado entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de los Estados, transferir a los Municipios el cobro de multas administrativas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, correspondiendo al Municipio el 90% de lo recaudado por este concepto. Se considera que mediante esta acción se logrará una forma de participación activa de los municipios, y que los beneficios a obtener estarán en proporción directa de su esfuerzo administrativo.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES

ARTICULO 62.- Las diversas obras de cooperación que efectúe el H. Ayuntamiento en este Municipio, como Pavimento, Banquetas, Alumbrado Público y Diversas Obras de beneficio social, causarán una contribución a cargo del predio beneficiado, de acuerdo con los términos, tarifas y cuotas que al efecto señalen los decretos que expida el H. Congreso del Estado.

CAPITULO VIII

APORTACIONES

ARTICULO 63.- Se considerarán en este capítulo los pagos que voluntariamente hacen los vecinos en dinero, especie o trabajo, a fin de realizar una obra o prestar un servicio que es para su provecho directo o común, como el alumbrado público, agua potable, drenajes, etc.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64.- Con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 44 de la Ley Orgánica de Administración Municipal y 13 de la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal lo siguiente:

- a.- La clasificación de los Impuestos, pudiendo por tanto fijar dentro de los límites señalados en este Presupuesto, las categorías, clases y fracciones en que deben considerarse comprendidos los causantes.
- b.- La recaudación de los Impuestos, Derechos, Participaciones, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones, salvo las excepciones establecidas en este Ordenamiento.

c.- Los causantes de Impuestos, Derechos y Productos sobre negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago de sus prestaciones fiscales, deberán otorgar fianza a satisfacción del C. Tesorero Municipal por el importe de la cuota correspondiente a cuando menos dos meses.

ARTICULO 65.- Todos los pagos de los impuestos deberán efectuarse por los causantes dentro de los primeros quince días de cada mes. Los demás se harán el mismo día que se cause el adeudo a más tardar el día siguiente.

ARTICULO 66.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

- a.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y datos que se le soliciten.
- b.- Permitir las visitas e inspecciones cuya práctica se encomienda a los comisionados de Hacienda o bien a otros funcionarios o empleados del Municipio.
- c.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, derechos, productos, etc., que deberán cubrir dentro de los plazos legales.
- d.- Presentar también oportunamente los avisos de apertura, traslado o clausura de su negocio.
- e.- Solicitar con la debida anticipación la licencia para dedicarse a las diversas actividades en la vía pública o de índole similar.
- f.- Cumplir con los demás requisitos a que se contrae este ordenamiento.

ARTICULO 67.- Cualquier infracción a este Presupuesto se castigará con multa hasta por la cantidad de \$10,000.00 que impondrá el C. Presidente Municipal, de acuerdo con el Artículo 36 -- Fracción XXI Reformada, de la Ley Orgánica de Administración Municipal y hasta por la cantidad de \$15,000.00 por el Ayuntamiento en los términos del Artículo 73 Reformado de la propia Ley.

ARTICULO 68.- La imposición de los recargos fiscales corresponde al C. Tesorero Municipal y por ningún motivo serán condonados salvo acuerdo especial del Ayuntamiento a solicitud por escrito de los interesados.

ARTICULO 69.- La recaudación de los ingresos establecidos, estará a cargo del C. Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento, y tanto aquel como estos, deberán otorgar fianza para caucionar el manejo de fondos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 70.- Por cada pago que se haga al Municipio se expedirá recibo oficial numerado, dejando copia íntegra del mismo en la Tesorería. Los causantes que no exijan este comprobante -- quedarán sujetos a pagar nuevamente.

ARTICULO 71.- Para los efectos de pago de los Impuestos que se refieren en el presente Presupuesto, cualquier fracción de mes se considerará como mes completo.

ARTICULO 72.- El C. Tesorero Municipal será responsable de -

cualquier entero que se haga sin cumplir estrictamente con los requisitos señalados en este ordenamiento o en las leyes relativas en vigor, siendo también responsable pecuniariamente de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones o Contribuciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 73.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales, los cuales están obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 74.- La acción para exigir el pago de un adeudo del Municipio prescribirá en los términos y condiciones que establece la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, la que se aplicará como supletoria de este ordenamiento.

ARTICULO 75.- Es obligación de todos los funcionarios y empleados municipales de coadyuvar en la buena administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades o infrecciones de que tengan conocimiento y que se cometan por particulares o empleados.

ARTICULO 76.- Para hacer efectivos toda clase de adeudos, el C. Tesorero Municipal aplicará los procedimientos que establece el Reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución y pago de honorarios por modificación de créditos, en relación con los Artículos 30, 88, 91, 111, 121 y 133 del Código Fiscal del Estado de Sonora, así como el Título Quinto del propio Código, en todas sus partes, en lo conducente.

T R A N S I T O R I O :

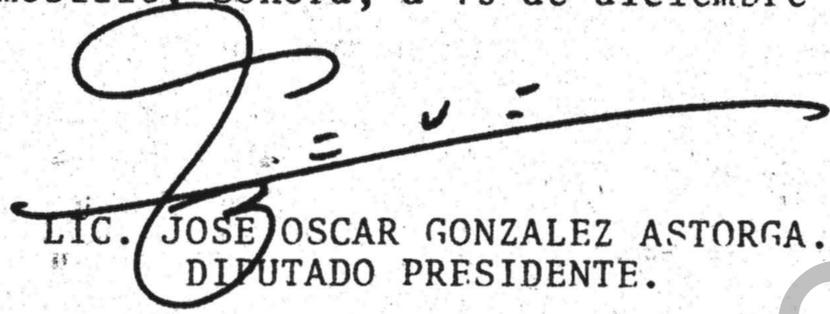
UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

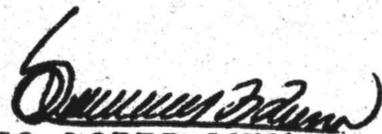
SALON DE SE- - - - -

SIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

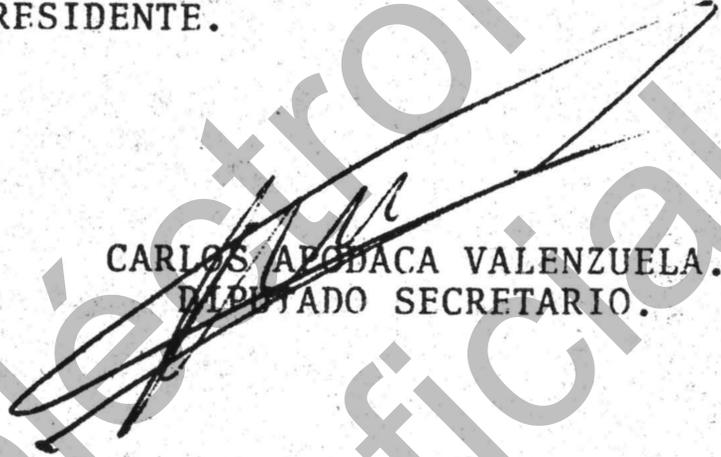
Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1982.



LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.



SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.



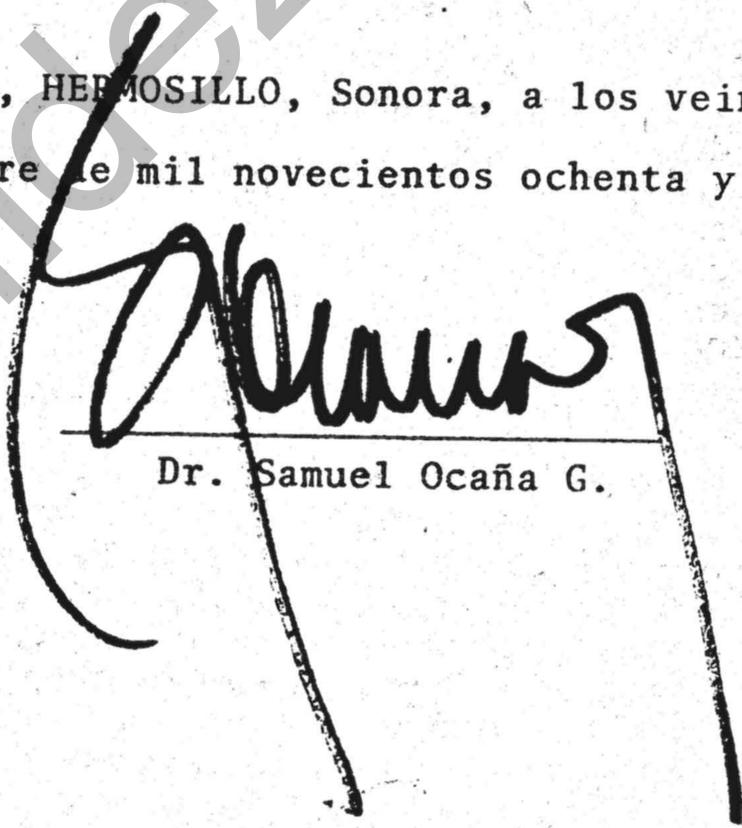
CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña G.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 72.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACUZARI, - SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nacozari, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, -- en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 1.- Durante el año fiscal de 1983, los INGRESOS, del Municipio de Nacozari, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración pública se causará y recaudarán de conformidad con el presente PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículo 2.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, serán para cubrir los gastos a que se refiere el Artículo anterior, ingresarán por concepto de impuestos, derechos, productos- aprovechamientos, participaciones y contribuciones.

Artículo 3.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el Congreso del Estado unilateralmente y con carácter obligatorio, para aquellas personas físicas o morales que se encuentren en la situación o realicen actos, que de acuerdo con este -

presupuesto, den lugar al nacimiento de un crédito fiscal.

Artículo 4.- Son derechos, contraprestaciones que se cobran a los causantes por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Son productos, los ingresos que percibe el Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio.

Artículo 6.- Son aprovechamientos, los demas ingresos del Ayuntamiento no clasificados como impuestos, derechos, o productos; como los rezagos que son ingresos que percibe durante el año y que corresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en años anteriores, así como también los recargos, multas, donativos y reintegros.

Artículo 7.- Son participaciones, los ingresos que percibe el Ayuntamiento, el importe de los distintos porcentajes que le concede el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos y otras participaciones, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 8.- Son contribuciones, las cantidades que se señalan de acuerdo con los decretos respectivos a las personas beneficiadas con obras públicas llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Quedan sujetas al pago de impuestos las personas físicas y morales así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

- 1.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 2.- Juegos permitidos por la Ley.
- 3.- Adicionales.

Artículo 10.- Quedan sujetas al pago de los derechos de este presupuesto las personas físicas o morales así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan contraprestaciones de este Ayuntamiento de este Municipio por los siguientes conceptos:

- 1.- Rastro Municipal.
- 2.- Concesión para el sacrificio de semovientes.
- 3.- Registro e inspección de animales.
- 4.- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos.
- 5.- Permisos para autotrasportes.
- 6.- Almacenaje de vehículos.
- 7.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública.
- 8.- Licencias y permisos especiales.
- 9.- Certificación y legalización de firmas.
- 10.- Deslinde y mensura de terrenos.
- 11.- Expedición y reposición de títulos de solares.
- 12.- Traspaso de derecho de solares no enajenados.
- 13.- Limpieza de solares.
- 14.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público.
- 15.- Servicio de panteón Municipal.
- 16.- Servicio de inspección de locales comerciales e industriales.
- 17.- Servicio de inspección y vigilancia.
- 18.- Peritajes.
- 19.- Estacionómetros.

Artículo 11.- Quedan sujetas al pago de Productos que establece este presupuesto las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que exploten el patrimonio de este Ayuntamiento dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos:

- 1.- Enajenación y adjudicación de bienes muebles y inmuebles del Municipio.
- 2.- Arrendamiento de bienes inmuebles y muebles del Municipio.
- 3.- Explotación de bienes inmuebles y muebles del Municipio.
- 4.- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del Mercado Municipal.

Artículo 12.- Quedan sujetas al pago de Aprovechamientos que este presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentren en cualquier de los casos que menciona el artículo 6, por los siguientes conceptos:

- 1.- Rezagos o percepción de créditos fiscales, causados en ejercicios anteriores.
- 2.- Recargos a causantes morosos.
- 3.- Honorarios de cobranza.
- 4.- Intereses.
- 5.- Multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y buen Gobierno, a los Reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Transito y Autotransportes para el estado de Sonora.
- 6.- Donativos.
- 7.- Remate de animales mostrencos.
- 8.- Reintegros.
- 9.- Planificación, edificación y urbanización.
- 10.- Subsidios.
- 11.- Otros no especificados.

Artículo 13.- Quedan sujetas al pago de las Participaciones que en las distintas leyes federales y estatales se establece las siguientes instituciones públicas:

- 1.- Gobierno del Estado de Sonora.
- 2.- Gobierno Federal.

Artículo 14.- Quedan sujetas al pago de las contribuciones las personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la forma y en los términos que se establezca en los decretos respectivos.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS:

SECCION I.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.-

Artículo 15.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán verificarse en este Municipio, diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor.

Artículo 16.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifa:

- 1.- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha libre, carpa de variedades, sobre el ingreso bruto por función del 10 al 15 por ciento.
- 2.- Juegos profesionales de base-ball, basket-ball y demas juegos de pelota, sobre el ingreso bruto por función, del 10 al 15 por ciento.
- 3.- Funciones de circos pequeños y cinematógrafos ambulantes en poblados del Municipio y colonias de la periferia de la ciudad, sobre el ingreso bruto del 10 al 15 por ciento sin que el impuesto diario a pagar sea menor de \$325.00
- 4.- Atracciones electromecánicas, carnavales o espectáculos similares, de \$400.00 a \$1,750.00 según la importancia y la cantidad de aparatos con que se especule, debiendose pagar el impuesto diariamente.
- 5.- Bailes de especulación en días ordinarios, en cada baile de \$500.00 a 2,000.00; en días festivos, viernes y sábados la cuota será doble. (suspendido).
- 6.- Ferias, kermeses, fiestas de carnaval, pagarán del 10 al 15 por ciento sobre ingresos brutos, sin que el impuesto diario a pagar sea menor de \$400.00.
- 7.- Locales de renta para celebración de bailes, posadas, Kermeses y similares de \$500.00 a 1,500.00 por baile. (suspendido)
- 8.- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado - pagará del 10 al 15 por ciento sobre el ingreso bruto sin que el impuesto diario a pagar sea menor de \$400.00.

SECCION II.-

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.-

Artículo 17.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Rifas y loterías: Por organizador, el 15 por ciento de los ingresos.- Las personas a quienes se conceda autorización oficial para celebrar rifas y loterías, estarán obligadas:
 - a).- A otorgar a favor y satisfacción de la Tesorería Municipal antes de efectuar la rifa, lotería o cualquier otro juego permitido, algunas garantías como son las siguientes: depósito de dinero, fianzas de compañías o de personas de reconocida solvencia.
 - b).- A dar aviso a la Tesorería Municipal por escrito, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para efectuar la rifa, lotería u otros juegos permitidos, de cualquier modificación que se haga a las bases de estos eventos.
 - c).- A proporcionar a los inspectores comisionados por la Tesorería Municipal, los libros y demas documentos que aquellos consideren necesarios.

- 2.- Salones de billar: Por cada mesa de pool o carambola mensualmente \$180.00, 150.00 o 120.00 según sean de primera, segunda o tercera categoría. (suspendido).
- 3.- Aparatos electromecánicos de tiro, de base-ball, de boliche de fut-ball y otros, por cada mesa o aparato, mensualmente \$300.00 a 1,000.00 (suspendido)
- 4.- Salones de dominó y ajedres por cada mesa mensualmente, según la importancia del negocio de \$150.00 a 275.00 (suspendido)
- 5.- Otros juegos no especificados del 10 al 15 por ciento sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar sea menor de \$300.00.

SECCION III.-

ADICIONALES.-

Artículo 18.- Se establecen los siguientes impuestos adicionales:

- 1.- 15 por ciento adicional para asistencia social.
- 2.- 20 por ciento para destinarse a la contribución de obras materiales de interés general.

Las cuotas de impuestos adicionales serán pagadas por los -- causantes, sobre el monto total de los impuestos y derechos que se deben cubrir de acuerdo con este Presupuesto.

Artículo 19.- Se establece además un impuesto adicional para mejoras materiales en el cual entrarán los causantes de diversiones o espectáculos públicos de este presupuesto, calculando a razón de \$2.00 por cada boleto vendido el cual será repercutido a sus clientes y serán solidarios del mismo, las empresas que proporcionen el espectáculo.

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S:-

SECCION I.- RASTRO MUNICIPAL.-

Artículo 20.- El sacrificio de semovientes al que se refiere el artículo anterior, pagará el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza, de cualquier peso en pie | \$100.00 |
| 2.- Ganado porcino, por cabeza, de cualquier peso en pie | 40.00 |
| 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza de cualquier peso en pie | 40.00 |
| 4.- Ganado asnal, caballar, mular, etc., por cabeza de -- cualquier peso, en pie | 40.00 |
| 5.- Conejos, patos y aves de cualquier clase | 15.00 |

Artículo 21.- El uso y servicio del Rastro Municipal, causarán -- además los derechos anteriores, el siguiente derecho pagando una tarifa diariamente por servicios de corrales:

- 1.- Ganado vacuno por cabeza \$30.00 diarios.
- 2.- Por cualquier otra clase de ganado por cabeza \$20.00 diarios.

Artículo 22.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado - en el piso de Rastro Municipal si previamente no liquida en las oficinas- de la Tesorería Municipal el importe de los derechos correspondientes.

SECCION II.

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES.

Artículo 23.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo -- de carnes en el Municipio, en establecimientos distintos del Rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener permiso o concesión del C. -- Presidente Municipal, a que se refiere el artículo 20 del presente presupuesto de ingresos. (suspendido)

Tal concesión se otorgará previa demostración de que reúnen todos- los requisitos señalados por las Leyes a que se refiere el artículo 20 y- se cobrará por permiso o concesión por una sola vez \$3,000.00 (suspendido)

Para tal efecto, el Ayuntamiento, tomará las medidas necesarias pa- ra evitar que la carne proveniente de establecimientos que no cumplan los- requisitos establecidos, se destine al consumo. (suspendido)

SECCION III.

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES.

Artículo 24.- Los propietarios de animales caninos, deberán de re- registrarlos en el Departamento Antirrábico de esta ciudad dentro de los -- treinta días siguientes a su adquisición o durante el mes de enero, a los- que se les aplicará una vacuna contra la rabia, se les proporcionará una- placa numerada como constancia y pagarán el Derecho correspondiente de -- acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada animal anualmente de \$60.00 a 150.00

Los propietarios de animales caninos que no cumplan con esta dis- posición o no comprueben haberlo registrado y vacunado en el año anterior- pagarán una multa de \$150.00 por cada animal.

SECCION IV.-

CERTIFICACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

Artículo 25.- La certificación de solicitudes de registro y revi- sión de vehículos se hará por la Dirección de Tránsito y Autotransportes- Municipales pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente- tarifa:

1.- Revisión de vehículos: en enero y Julio.

a).- Por la revisión de automobiles, motocicletas, camiones, - pick-ups, tractores y demas vehículos de propulsión mecan- ca, la cantidad de \$150.00 por cada unidad.

b).- La inspección de batangas, nodrizas, trailers, chssieses - y demas vehículos sujetos a remolque, por cada unidad --- \$100.00.

c).- Por inspección de bicicletas, por cada unidad \$50.00

d).- Cuando se presentare a revista un vehículo nuevo durante - los últimos cuarenta y cinco días del semestre correspon- diente, la cuota de inspección se reducirá en un 50%

2.- Certificaciones de solicitud de registro: al adquirir placas para transitar:

- a).- Por la certificación de solicitud de registro a los vehículos de los incisos a), b) y c) de la fracción I de este artículo - por cada unidad \$150.00
- b).- Por expedición de placas para transitar en bicicletas, carro de mano, y de tracción animal \$50.00.

Artículo 26.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal podrá ampliar el plazo estipulado para la revisión de los vehículos que mencionan los incisos a), b), y c) de la fracción I del artículo 26, el cual no podrá ser mayor de treinta días, en su defecto se aplicará una sanción de \$150.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que porten en sus vehículos la calcomanía o la placa respectiva, independiente de que una vez transcurrido el plazo o la prórroga sean recogidos por la Dirección de Tránsito y Autotransporte Municipal, hasta que pase la revista correspondiente.

SECCION V.-

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES.

Artículo 27.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

- 1.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:
 - a).- Pasaje
 - 1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero - \$15,000.00
 - 2.- Transporte colectivo sub-urbano \$7,500.00
 - 3.- Automovil de alquiler o de sitio \$10,000.00
 - b).- Carga
 - 1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas) \$750.00
 - 2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) \$750.00.
 - c).- Carga Express
 - 1.- De paquetería (carga ligera o liviana) \$4,000.00
 - d).- Carga especializada
 - 1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche, etc.) \$7,500.00.
 - 2.- De productos industrializados para la construcción de rivas de la minería, pesca, petroquímica, etc. y otros que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo) \$7,500.00.

2.- Por la revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

- a).- Pasaje para todas las clases de servicio \$750.00
- b).- Carga para todas las clases de servicio \$750.00
- 3.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada, por ---
unidad:
 - a).- Pasaje por todas las clases de servicio \$400.00
 - b).- Carga para todas las clases de servicio \$400.00
- 4.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:
 - a).- Pasaje para todas las clases de servicio \$1,000.00
 - b).- Carga para todas las clases de servicio \$2,500.00
- 5.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:
 - a).- Pasaje para todas las clases de servicio \$2,000.00
 - b).- Carga para todas las clases de servicio \$2,000.00
- 6.- Por la expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal, por unidad:
 - a).- Personas físicas \$2,000.00
 - b).- Personas morales \$4,000.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo pick-up con capacidad hasta de una tonelada.

SECCION VI.-

ALMACENAJE DE VEHICULOS.

Artículo 28.- Los automoviles, camiones, pik-ups, y toda clase de -- vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados en lugares prohibidos por la Dirección General de la Policía y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con la obligación que impone el Artículo 26 de este Presupuesto, podrán ser remolcados a los patios de la -- Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, con la grúa Municipal de biendo pagar el propietario del vehículo además de la multa correspondiente el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Por arrastre del vehículo dentro del límite de esta ciudad, a -- los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de \$500.00 a \$850.00
- 2.- Por arrastre de vehículos de fuera del límite de la ciudad a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, -- además de la cuota anterior, se cobrará \$30.00 por kilometro.
- 3.- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de la Di -- rección Genral de Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, -- durante los primeros 30 días \$500.00.
- 4.- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de la Di -- rección General de Policía y Tránsito Municipal, de esta ciudad--

durante los días subsecuentes a los primeros 30 días, diariamente \$50.00.

- 5.- Las bicicletas y demás vehículos no especificados, causarán en cada caso el 25% de las cuotas que anteceden.

SECCION VII.-

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA.-

Artículo 29.- El estacionamiento exclusivo en la vía pública el derecho de piso de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Automoviles de alquiler, por estacionamiento exclusivo en la vía pública, por cada vehículo, mensualmente de \$500.00 a 800.00.
- 2.- Autobuses de alquiler, microbuses, camiones de redilas y de volteo de alquiler o de particulares, con permiso de fleteo, por estacionamiento exclusivo en la vía pública, pagarán por cada vehículo mensualmente de \$500.00 a 1,000.00 *(Suspendido)*
- 3.- Camiones de pasajeros urbanos, sub-urbanos o intermunicipales por estacionamiento exclusivo en la vía pública, por cada vehículo pagarán mensualmente de \$500.00 a 1,000.00. *(Suspendido)*
- 4.- Vendedores ambulantes que utilicen vehículo de motor pagarán de \$75.00 a 200.00 diarios
- 5.- Vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción animal, personal o bicicletas, de \$20.00 a 75.00 diarios
- 6.- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo, o sea quienes vendan su producto por si mismos, como canastas, botes, tinas etc. \$10.00 a 25.00 diarios
- 7.- Puestos fijos y semifijos para la venta de artículos mencionados en la fracción Iv, en pequeña escala, mensualmente de \$425.00 a 1,000.00.
- 8.- Fotografos que hagan uso de la vía pública con fines lucrativos: *(suspendido)*
 - a).- Locales, de \$450.00 a 900.00
 - b).- Foraneos, de \$100.00 a 300.00 diarios.
- 9.- Básculas de cualquier clase, instaladas en la vía pública con fines lucrativos, mensualmente \$100.00 a 500.00.
- 10.- Personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública para actividades no especificadas, diariamente \$100.00 a \$750.00. *(suspendido)*

El C. Presidente Municipal es la persona facultada para fijar el lugar de estacionamiento.

SECCION VIII

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

Artículo 30.- Solamente con el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal, se podrán llevar a cabo dentro de este Municipio, construcciones y mejoras, uso de la vía pública para reparaciones, etc., y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Autorización, registro y revisión de planos para construcción o mejoras de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - a).- Construcción residencial económica de \$6.00 a 10.00 por M2; revisión de planos \$200.00
 - b).- Construcción residencial media de \$10.00 a 15.00 por M2; revisión de planos \$300.00.
 - c).- Construcción residencial de primera de \$15.00 a 20.00 por metro cuadrado; revisión de planos \$500.00.
 - d).- Construcción comercial de media de \$25.00 a 40.00 por M2; revisión de planos \$600.00.
 - e).- Construcción comercial de primera de \$50.00 a 75.00 por M2; revisión de planos \$700.00.
 - f).- Construcción industrial de \$50.00 a 100.00 por metro cuadrado; revisión de planos de \$1,000.00 a 1,750.00.
- 2.- Autorización para usar la vía pública con materiales de construcción, escombros, muebles, etc., según su ubicación y área de construcción que ocupa:
De \$300.00 a 1,000.00 por permiso y por un término de diez días.
- 3.- Autorización para romper calles para la instalación o reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje, según su ubicación de \$350.00 a 750.00 por permiso y por un término de 10 días.
- 4.- La autorización para la ruptura de calles pavimentadas o con adoquero, según su ubicación, de \$500.00 a 1,000.00. por permiso y por un término de 10 días.
Ademas deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra por los desperfectos ocasionados.
- 5.- La cuota adicional por el concepto de las fracciones II, III y IV se causará a razón de \$100.00 a 150.00 diarios despues del término del los 10 días fijados.
- 6.- Los propietarios de solares y fincas urbanas de cualquier orden del fundo legal de la ciudad y las colonias anexas, tienen la obligación de proveerse en las oficinas de Sindicatura o Ingeniería Municipal, del certificado o placa de número oficial por cada solar o lote habitable que posean.
Este certificado o placa servirá para la nomenclatura de la ciudad y tendrá un valor de \$200.00 a 350.00 por cada solar o lote.
- 7.- Las nomenclaturas que lleve a cabo el Departamento de Ingeniería Municipal o Sindicatura Municipal en razón de una mejor nomenclatura de la ciudad, deberán tambien pagar este Derecho/
- 8.- Autorización para demolición de casas y edificios según la ubicación, de \$100.00 a 250.00 diarios.
- 9.- Cualquier licencia o permiso no especificado que de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes deba expedirse con la autorización del Presidente Municipal, causará un derecho de \$250.00 a 10,000.00.

SECCION IX.-

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.-

Artículo 31.- Los certificados y legalización de firmas que expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el Derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto de \$250.00 a 800.00.
 - 2.- Los certificados que gira la Presidencia Municipal a cualquier persona o empresa por cualquier concepto, de \$250.00 a \$325.00.
 - 3.- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan los demás dependencias de \$250.00 a 325.00
 - 4.- Las legalizaciones de firmas que efectue el C. Presidente Municipal, por cada firma de \$200.00 a 800.00.
 - 5.- Los certificados que expida la Tesorería Municipal en los avisos de clausuras, aperturas o cambios, pagarán según su importancia de \$250.00 a 800.00.
 - 6.- Por la expedición de Certificados de Inspección de Anuencias para la apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, expendios de vinos y licores, según la importancia del negocio, de \$10,000.00 a 80,000.00.
 - 7.- Por la expedición de Certificados de anuencia para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en mesones, restaurantes, loncherías y similares, de \$10,000.00 a 20,000.00.
 - 8.- El Certificado de alineamiento, el cual deberá obtenerse antes de gestionarse el permiso de construcción, deberá ser expedido por el Departamento de Ingeniería o en su caso Sindicatura Municipal y causarán un Derecho de \$200.00 por cada 10 metros lineales o fracción de frente de la calle.
- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cobrará el valor del predio y su localización, de \$3,000.00 a 10,000.00.
- 9.- Re-expedición de cédula de identificación del Registro Municipal de contribuyentes, \$200.00.

SECCION X.-

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

Artículo 32.- El deslinde de los terrenos o localización de predios urbanos en el Municipio, se efectuará por Ingeniería Municipal a solicitud de la Sindicatura Municipal y pagará los Derechos correspondientes a cada predio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Deslinde de terrenos para la Obtención de títulos:
 - a).- Solares hasta de 250.00 m² de \$300.00 a \$500.00.
 - b).- Solares hasta de 500.00 m² de \$500.00 a 650.00.
 - c).- Solares hasta de \$750.00 m² de \$650.00 a 1,000.00

- d).- Solares hasta de 1,200.00 m², de \$1,000.00 a 2,000.00.
e).- Solares de más de 1,200.00 m², de \$2,000.00 a 3,750.00.

SECCION XI

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

Artículo 33.- La expedición y reposición de títulos Municipales por enajenación de solares efectuado por el Ayuntamiento, pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de \$10,000.00, será de \$300.00 a 600.00
- 2.- Por expedición de título por enajenación de solares cuyo valor no exceda de \$15,000.00, será de \$600.00 a 1,000.00.
- 3.- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor sea de \$15,000.00 hasta 75,000.00, será de \$1,000.00 a 5,250.00.
- 4.- Por reposición de títulos de enajenación de solares \$500.00.

SECCION XII.-

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS.

Artículo 34.- El traspaso de Derecho de solares no enajenados, se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización de Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su Derecho pagando por cada traspaso de \$500.00 a 2,500.00.

SECCION XIII.-

LIMPIEZA DE SOLARES.

Artículo 35.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones, deberán ser desyervados y limpiados, retirando de ellos basuras, desperdicio y escombros.- Si los propietarios, poseedores o encargados de dichas lotes o predios no cumplen con las obligaciones que se les impone sin perjuicio de las sanciones que se les aplique, la limpieza de los terrenos se llevará a cabo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrandose por este servicio el costo que se ocasione, sin perjuicio de una multa hasta de \$2,000.00 por solar o predio.

SECCION XIV.-

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

Artículo 36.- El servicio de mantenimiento de rehabilitación permanente del alumbrado público del Municipio de Nacoziari, estará a cargo del Ayuntamiento.

Son sujetos de este derecho los usuarios de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad y pagarán el 3 por ciento sobre el importe de los recibos que al efecto se le expidan, de acuerdo con las diferencias tarifas que corresponde al servicio contratado.

Tarifa No. 1-A.- Servicio domestico para regiones con verano cali

Tarifa No. 2.- Servicio general hasta los 40 kwts. de carga conectada.

Tarifa No. 3.- Servicio general para mas de 40 kwts. de carga conectada.

Tarifa No. 8.- Servicio general de alta tensión.

Tarifa No. 11.- Minas.

Tarifa No. 12.- Para consumos de 5,000 KWH en adelante.

Artículo 37.- El importe de las cantidades que se perciban por esta ntraprestación, será recaudo por la Comisión Federal de Electricidad pasar enterado al Ayuntamiento de Nacozañ de García, así como para la aplicación del mismo para el pago de consumo de energía eléctrica del alumado del Municipio de Nacozañ, Sonora, de acuerdo con el convenio respectivo.

SECCION XV.-

SERVICIO DE PANTEON MUNICIPAL.-

Artículo 38.- Los lotes de terreno para la inhumación en el Panteón municipal de Nacozañ de García, serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de enajenación de los mismos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Lotes de primera clase, cada uno \$750.00
- 2.- Lotes de segunda clase, cada uno \$500.00
- 3.- Lotes de tercera clase, cada uno \$250.00

Por el permiso para colocar monumentos, mausoleos o lápidas, se cobra una cuota que pagará el contratista o constructor sobre el valor comercial de la obra, el 10%. En dado caso de no poder determinar el valor comercial, se pagará por este Decreto \$500.00.

SECCION XVI.-

SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Artículo 39.- Los locales comerciales e industriales, deberán concurrir con las medidas de seguridad contra robo, incendio, y similares y serán inspeccionados por Ingeniería o en su caso Sindicatura y sus propietarios pagarán el Derecho anual correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Por cada local, de \$ 600.00 a 3,000.00

SECCION XVII.-

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.-

Artículo 40.- Las cantinas, almacenes y expendios de licores, salones de baile, cabarets nocturnos, clubes nocturnos, restaurantes, loncherías, salas de cinematografía, así como los salones de billar y boliche, estarán sujetos al servicio de inspección y vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, quien les proporcionará una tarjeta como constancia de inscripción y vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, quien les proporcionará una tarjeta como constancia de inscripción-

y pagarán un Derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Almacenes y expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, salones de baile, cabarets, casinos, clubes nocturnos, de \$2,750.00 a 8,500.00
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demas establecimientos similares, de \$500.00 a 4,500.00.
- 3.- Expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico de \$600.00 a 6,000.00.
- 4.- Cinematógrafos y otros espectáculos similares de \$600.00 a 4,500.00.
- 5.- Salones de billar, por cada mesa de pool o carambola, de \$300.00 a 900.00.
- 6.- Salones de boliche por cada mesa de \$1,800.00 a 4,500.00.

Artículo 41.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal, se podrá llevar a cabo manifestaciones pública, las que pagarán un Derecho de \$300.00 a 2,500.00.

Artículo 42.- La Presidencia Municipal podrá conceder anuencia para apertura de giros de cantinas, almacenes y expendios de licores, restaurantes y loncherías a los interesados cuando considere que no lesiona intereses de orden social y de acuerdo con las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del lugar y en vigor, cubriendo por anuencia de \$4,000.00 a 20,000.00.

SECCION XVIII.-

PERITAJES.-

Artículo 43.- Los peritajes que efectue la Dirección General del Policía y Tránsito Municipal o cualquiera otra dependencia Municipal, por medio de sus funcionarios o agentes, pagarán el Derecho correspondiente que será de \$200.00 a 1,000.00 a 1,000.00.

SECCION XIX.-

ESTACIONOMETROS.

Artículo 44.- Los vehiculos que se estacionen en vía pública, en aquellas calles o avenidas de esta ciudad, donde el Ayuntamiento haya puesto el servicio de estacionómetros, pagarán el Derecho correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- De lunes a sábado, de las 8:00 a las 18:00 por cada 25 minutos-\$0.50.
- 2.- Domingos y días festivos, excentos.

CAPITULO IV.-

PRODUCTOS.-

SECCION I.- ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.-

Artículo 45.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio con excepción de solares hasta de 1,200.00 m², se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora, en cada caso, para fijar el importe de la venta se procurará las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

Artículo 46.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio que efectúa el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Solares No. 25 del 15 de junio de 1982 y en Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, sus reformas y demás reglamentarias, pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- De primer orden, M² de \$100.00 a 150.00
- II.- De segundo orden, M² de \$60.00 a 130.00
- III.- De tercer orden, M² de \$ 45.00 a 100.00

SECCION II.-

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Artículo 47.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, será a juicio de C. Presidente Municipal.

Artículo 48.- Los bienes muebles del Municipio para efectos del presupuesto, son los que por su naturaleza están considerados como tales, en igual forma los inmuebles así como las rentas que cobre el Ayuntamiento por alquiler cuando explote directamente sus bienes muebles o inmuebles o cuando celebre contratos dando en explotación esos mismos bienes a particulares cuyas rentas, en el primer caso, se cobrarán conforme a la tarifa respectiva y en el segundo, por el precio que se fije de común acuerdo con los interesados.

SECCION III.-

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Artículo 49.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes la arena, piedra y grava, cantera, balastro y tierra y demás productos naturales, dentro del Municipio se pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Arena, tierra, piedra, grava, cantera, balastro, extracción de tierra para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas, extracción de piedra que se utilice para la fabricación de cal, etc., sobre el valor que dichos productos tengan en plaza para su venta, del 5 al 10 por ciento.

SECCION IV.-

ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 50.- El arrendamiento de locales del Mercado Municipal pagarán mensualmente el producto correspondiente de acuerdo con la tarifa siguiente:

- I.- De \$1,500.00 a 4,000.00.

Artículo 51.- Los locales del Mercado Municipal que no presten servicio al público, se les aplicará una sanción de \$100.00 a 250.00 diarios por un término no mayor de 15 días.

Artículo 52.- Se prohíbe a los locatarios sub-arrendar los locales del Mercado Municipal o destinar los mismos para fines distintos que motivaron el contrato.

La violación de los artículos 50, 51 y 52 será causa de cancelación del contrato.

CAPITULO V.-

APROVECHAMIENTOS.

SECCION I

REZAGOS O PERCEPCIONES DE CREDITOS FISCALES CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES.-

Artículo 53.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos por adeudo de créditos fiscales al Ayuntamiento, de ejercicios anteriores con base en las mismas cuotas que al efecto les hubiere señalado la Tesorería Municipal para el año o años que correspondan.

SECCION II.-

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

Artículo 54.- En los casos de que no se cubran oportunamente los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones y demás ingresos establecidos en este Presupuesto incurrirá en un recargo del 3 por ciento sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que el monto de los recargos exceda del importe del crédito fiscal insoluto.

SECCION III.-

HONORARIOS DE COBRANZA.-

Artículo 55.- Los causantes de este presupuesto cuando no hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pago, cubrirán al fisco municipal honorarios de cobranza, independientemente de los créditos fiscales omitidos más los recargos y multas que procedan, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por el requerimiento de pago cuando el monto del crédito sea:

| Límite inferior | | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre excedente del límite inferior. |
|-----------------|---|-----------------|--------------|--|
| Hasta . . . | | \$ 1,000.00 | - | 12 |
| De \$1,000.01 | a | 1,500.00 | \$120.00 mas | 10 |
| De 1,500.01 | a | 2,000.00 | 210.00 mas | 9 |
| De 2,000.01 | a | 3,000.00 | 220.00 mas | 6 |
| De 3,000.01 | a | 4,000.00 | 230.00 mas | 4 |

| | | |
|---------------------------|--------------|---|
| e \$4,000.01 a \$5,000.00 | \$320.00 mas | 2 |
| e 5,000.01 en adelante | 340.00 mas | 1 |

II.- Por la diligencia de embargo, cuando el monto del crédito fiscal sea:

| Limite inferior | Limite superior | cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inf. |
|------------------------|-----------------|--------------|--|
| asta. . . | \$1,000.00 | - | 16 |
| e \$1,000.01 a | 1,500.00 | \$160.00 mas | 10 |
| e 1,500.01 a | 2,000.00 | 210.00 mas | 9 |
| e 2,000.01 a | 3,000.00 | 255.00 mas | 9 |
| e 3,000.01 a | 4,000.00 | 355.00 mas | 5 |
| e 4,000.01 a | 5,000.00 | 385.00 mas | 3 |
| e 5,000.01 en adelante | | 415.00 mas | 1 |

III.- El cobro de honorarios conforme a la tarifa del Artículo 56 de este Presupuesto, en ningún caso excederá de los siguientes límites:

El monto máximo de honorarios por el requerimiento de pago no excederá de \$6,000.00

El monto máximo de honorarios por la diligencia de embargo no excederá de \$10,000.00

IV.- Los honorarios de ejecución que ingresen a la Tesorería Municipal por los conceptos señaladas en las fracciones I y II del Artículo 56 de este Presupuesto, se aplicarán mensualmente de la siguiente forma:

a).- Los que provengan de requerimientos de pago o diligencias de embargo llevadas a cabo por el personal de la Tesorería Municipal.

1.- 50% a los ejecutados que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.

2.- 50% para el personal de la Tesorería Municipal que intervenga directamente en el trámite de cobro. El Tesorero Municipal determinará la distribución que corresponda.

b).- Los que provengan del requerimiento de pago o diligencias de embargo practicadas por personal adscrito a las oficinas de la Tesorería Municipal:

1.- 50% a los ejecutados que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.

2.- 50% para el personal adscrito a la Tesorería Municipal que intervenga directamente en el trámite de cobro. El Tesorero Municipal determinará la distribución que corresponda.

3.- Los gastos que ocasionen en un procedimiento administrativo de ejecución viciado de nulidad por causas imputables al ejecutar serán a cargo de éste, quien en su caso deberá restituir los honorarios a las primas que hubiera cobrado, o bien, se le compensarán con cargo a siguientes liquidaciones.

Así mismo, las erogaciones que se hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente serán a cargo del Jefe de la Oficina ejecutora que las hu-

biere autorizado.

En este último caso, la Tesorería Municipal determinará la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

4.- Cuando las funciones de Ejecutorio sean desempeñadas por empleadas que devengan sus sueldos con cargo a alguna partida del -- Presupuesto de Egresos de la Tesorería, no tendrán derecho a cobrar los honorarios que establece este Presupuesto, pero podrán recibir primas por cobranzas a juicio del Tesorero Municipal.

Los honorarios de cobranza y gastos de embargo se cubrirán con cargo a los fondos a que se refiere el Artículo 55.

SECCION IV.-

I N T E R E S E S .-

Artículo 56.- Ingresarán al erario Municipal los intereses que se usen a favor del Ayuntamiento, provenientes de ingresos especificados en este presupuesto.

SECCION V.-

MULTAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE PRESUPUESTO, AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR Y A LA LEY DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTES PARA EL ESTADO DE SONORA.-

Artículo 57.- Ingresarán al Erario Municipal, las multas por infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, además, reglamentos municipales en vigor y a la Ley de Autotransportes para el Estado de Sonora.

Los predios urbanos dentro de este Municipio, que contengan construcciones en ruinas así como edificaciones cuyas fachadas presentan mal aspecto o carezcan de banquetas o que éstas estén en mal estado, serán sancionadas por el Ayuntamiento según la zona de su ubicación con una tarifa mensual que será la siguiente.

- 1.- Predios localizados dentro del primer orden de la ciudad, por metro lineal de \$50.00 a 150.00.
- 2.- Predios localizados dentro del segundo orden de la ciudad, por metro lineal de \$40.00 a 80.00.
- 3.- Predios localizados dentro del tercer orden de la ciudad, por metro lineal de \$30.00 a 60.00
- 4.- Los predios localizados dentro de otros órdenes de la ciudad, de \$20.00 a 40.00.

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, dejarán de tener efecto en el momento de que se notifique la normalización de dichos predios.

SECCION VI.-

D O N A T I V O S .-

Artículo 58.- Ingresarán al erario municipal como donativos, la cooperación que aporten las empresas o particulares, al Ayuntamiento.

SECCION VII.-

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

Artículo 59.- Los animales mostrencos que se rematen en este Municipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado en su Artículo 131.

SECCION VIII.-

R E I N T E G R O S :-

Artículo 60.- Ingresarán al erario Municipal, las cantidades que se reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

SECCION IX.-

PLANIFICACION, EDIFICACION, Y URBANIZACION.

Artículo 61.- Los predios urbanos no edificados deberán ser bardeados así como los que se encuentren frente a boulevares, en caso contrario pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa mensual:

- 1.- Los predios localizados dentro del primer orden de la ciudad - por metro lineal, de \$150.00 a 300.00.
- 2.- Los predios localizados dentro del segundo orden de la ciudad, por metro lineal de \$90.00 a 150.00
- 3.- Los predios localizados dentro del tercer orden de la ciudad, - por metro lineal, de \$70.00 a 130.00.
- 4.- Los predios localizados dentro de otros órdenes de la ciudad, - por metro lineal, de \$50.00 a 110.00.

SECCION X.-

S U B S I D I O S :-

Artículo 62.- Ingresarán al Erario Municipal, los subsidios que -- concedan al H. Ayuntamiento, del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o cualquier Institución Pública o Privada, por cualquier concepto.

SECCION XI.-

OTROS NO ESPECIFICADOS.

Artículo 63.- Ingresarán al Erario Municipal, cualquier aprovechamiento que no se encuentre en este Presupuesto debidamente especificado.

CAPITULO VI.-P A R T I C I P A C I O N E S

SECCION I.-

Artículo 64.- Ingresarán al Erario Municipal, las participaciones-

en los distintos porcentajes que le conceda al Ayuntamiento el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, demás impuestos, derechos, productos y otras prestaciones fiscales de acuerdo con las Leyes respectivas.

CAPITULO VII

C O N T R I B U C I O N E S :

SECCION. I.-

Artículo 65.- Las diversas obras en cooperación que efectue el H. Ayuntamiento en este Municipio, como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, pavimento, etc., causarán una contribución a cargo del propietario del predio beneficiado de acuerdo con los términos, tarifas y cuotas que al efecto señalen los decretos que expida o hay expedido el H. Congreso del Estado, para tal caso.

Artículo 66.- Ingresarán al Erario Municipal, las diversas aportaciones que le haga el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y cualquier institución pública o privada para llevar a cabo obras de carácter social en el Municipio, de acuerdo con los convenios respectivos y con los presupuestos por programas para la descentralización del gasto autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 67.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial, obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y por este presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos, a fin de liquidar los impuestos correspondientes, tanto al Estado como al Municipio.

Artículo 68.- La recaudación de los ingresos que establece este Presupuesto, está conferida a la Tesorería Municipal.

Artículo 69.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

Artículo 70.- para el mejor desempeño de su deber, la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal y funcionarios de las demás dependencias.

Artículo 71.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y la tarjeta de registro Municipal de causantes correspondiente, cuando se trate de clausura.
- 2.- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que le señale el presente presupuesto.
- 3.- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto por este Presupuesto.

- 4.- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.
- 5.- Proporcionar a las autoridades e inspectores fiscales de la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio, así mismo, proporcionar todos los informes que se soliciten, a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los impuestos y derechos municipales.
- 6.- Exhibir en lugar visible de sus establecimientos, el permiso y la tarjeta del Registro Municipal de causantes.

Artículo 72.- Las diversas categorías, cuentas fijas, tarifas, multas y porcentajes que corresponden o que se impongan a los causantes de este Presupuesto, serán calificadas por la Tesorería Municipal. Las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de cinco años a partir de la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visitas de auditorías o de inspección fiscal se harán constar en forma circunstanciada en las que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de estas actas, expresando los motivos también en forma circunstancial.

Artículo 73.- La Tesorería Municipal, el C. Jefe de la Sección de Inspección y Cobranzas, y los CC. Ejecutores Fiscales que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico coactivo para hacer efectivos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificados en este Presupuesto, aplicando al efecto, los procedimientos que establece la Ley de Hacienda y Código Fiscal para -- para el Estado de sonora, en vigor.

Artículo 74.- Contra las resoluciones de la Tesorería Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa, del que conocerá la Junta Calificadora Fiscal Municipal, que estará integrada por el C. Tesorero Municipal, el C. Síndico Municipal, el C. -- Director de Ingresos y dos representantes de los causantes o contribuyentes, misma que actuará y resolverá los asuntos de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la leyes respectivas, aplicadas supletoria mente a este Presupuesto.

Artículo 75.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que trata este Presupuesto y que hayan sido clasificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros veinte días del mes de que se trata y los demás se liquidarán dentro de los primeros quince días siguientes del mes que corresponda. Las prestaciones fiscales que deben pagarse semestralmente, se liquidarán en Enero y Julio del presente año. Las prestaciones fiscales que deben pagarse anualmente, se liquidarán dentro del mes de Enero del Presente año. En casos de giros gravados con cuota fija -- semestral y anual, que inicien sus operaciones despues de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los 30 días siguientes a sus calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

Artículo 76.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales que pueden desaparecer facilmente o trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza cuyo monto es--

tará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente a cuando menos 3 meses de los pagos mensuales que corresponda.

Artículo 77.- Las infracciones a las disposiciones de este Presupuesto, serán sancionadas y calificadas a juicio del C. Tesorero Municipal con una multa hasta de \$10,000.00 quien aplicarla tomará en cuenta la gravedad o reincidencia de la infracción, por el causante.

Artículo 78.- Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales en vigor, serán sancionados por el C. Presidente Municipal, con multa hasta de \$5,000.00 y por el Ayuntamiento según la gravedad de la infracción, hasta de \$10,000.00 o el arresto correspondiente en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica en vigor.

Artículo 79.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto en el Fisco Municipal o que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto y a los que al practicárseles el embargo de bienes, no tengan suficientes, para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento económico coactivo por los bienes embargados o por que se les embarguen posteriormente.

Artículo 80.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante, la notificación del crédito fiscal y el requerimiento de pago correspondiente se hará por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en algún otro periódico. La diligencia de embargo se entenderá con el Policía de punto del lugar en que se encuentren los bienes que se van a embargar.

Artículo 81.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar su declaración mensual, quincenal o semanal, el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentar en la Tesorería Municipal, los boletos debidamente foliados previamente a las funciones, en caso contrario, la Tesorería Municipal confiscará dichos boletos para foliarlos.

Artículo 82.- Será obligación de los causantes que para la distribución de áreas de anuncios y propaganda en volantes, observen las disposiciones de la Ley de Comunicaciones al efecto, respecto a la altura de los aparatos de altura de los aparatos de vuelo.

Artículo 83.- En relación a las infracción de los estacionómetros toda persona que por negligencias o razones ajenas su voluntad no ponga su moneda en el aparato de estacionómetro, será sancionada en cada caso por una fracción de \$50.00 a 100.00 según la reincidencia, si pasado un lapso de dos horas no le ha puesto la moneda correspondiente al estacionómetro, se hará acreedor de una nueva sanción y así sucesivamente hasta agotar el horario que termina a las 18:00 horas.

Artículo 84.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construidos previos niveles y alineación de continuidad, pertenecientes a un mismo propietario.

Artículo 85.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de continuidad perteneciente a un mismo propietario.

Artículo 86.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en las siguientes proporciones:

- a).- Primer y segundo orden, un 60%
- b).- Tercer orden y otro, un 30%

Artículo 87.- No se consideran predios edificados para los efectos de este Presupuesto, cuando únicamente consten de muros, cercas-veredas que circunden o tapias de cualquier altura.

Artículo 88.- Se entiende por edificación, las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que consta de cimientos, muros y techos incluyendo equipos o instalaciones adheridas en forma permanente que forman parte de la misma.

Artículo 89.- Edificación permanente, se consideran aquellas que en forma fija están adheridas al suelo, en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de la propia edificación o de los equipos e instalaciones que forman parte de la misma.

Artículo 90.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán ser amojonados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indique en el título respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalada y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad o nulidad.

Artículo 91.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el Artículo 30 que estipula este Presupuesto, deberán obtener previamente en el Departamento de Ingeniería o Sindicatura Municipal, constancia de alineamiento, número oficial y aprobación en su caso.

Artículo 92.- Una vez aprobados los planos y proyectos por las autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá ejecutarse la obra.

Artículo 93.- El departamento de Ingeniería o Sindicatura Municipal podrá ordenar en cualquier tiempo, visitas de inspección a las obras que se estén ejecutando para comprobar que éstas, se ajustan a los planos comprobados.

Si esta inspección resultare que la construcción no se apega a los planos aprobados y que la modificación implica una violación a la autorización concedida, el citado Departamento ordenará la suspensión de la obra con perjuicio de aplicársele una sanción responsable.

Artículo 94.- Para la prosecución de las obras que hayan sido suspendidas en los términos del Artículo anterior, se harán necesarios nuevos proyectos y planos para someterlos a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal o en su caso de la Sindicatura Municipal, quien una vez que estudie la modificación, resolverá sobre su autorización.

Artículo 95.- Las personas que se dediquen a cualquiera de las actividades gravadas en el Artículo 27 de este Presupuesto, deberán recaudar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a las mismas; la falta de pago de dos o más mensualidades de los derechos de dicho artículo establece en sus cláusulas de la sección V, a cada usuario, será motivo de cancelación de la concesión de permiso de ruta.

que haya otorgado el Ayuntamiento independientemente del pago del adeudo que corresponda. (suspendido)

Artículo 96.- La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler o particulares, si previamente el interesado no comprueba tener permiso del Ayuntamiento para operar su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales Municipales.

Artículo 97.- El pago de los refrendo de concesionarios, deberán efectuarse en el Departamento de Ingresos de esta Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año, sin prórroga de tiempo, de lo contrario la autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

Artículo 98.- Los vehículos de cualquier clase, remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, en los casos previstos en el artículo 28 de este Presupuesto y que sean reclamados por sus propietarios o que éstos se hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal del derecho correspondiente, en un término de 6 meses serán puestos en subasta pública, sujetándose a lo que sobre el particular señalen las Leyes que rigen sobre la materia.

Artículo 99.- Para los fines del Artículo 32, inciso a) del Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, se declaran interpósitas personas todas aquellas que en realidad no adquieren el solar por cuenta propia sino por cuenta de otra persona o personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

Artículo 100.- Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los interesados en los términos del Artículo 30. del Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, se declararán caducos. En este caso el C. Presidente Municipal, al hacer la declaratoria respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad; se les oírán las defensas y pruebas al respecto, dictando resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

Artículo 101.- Cuando las pruebas ofrecidas y en defensa con relación al artículo anterior, requieran término para su deshago, se ampliará el plazo el cual no excederá de 10 días y dentro de los siguientes posteriores a dichos términos, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Artículo 102.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con el objeto de que los perjudicados por el denuncia, se presenten a oponerse, para cuyo efecto se les concederá un término de 15 días contados al día contados al día siguiente en que aparezca la publicación correspondiente. Los trámites y demás gastos originados, serán por cuenta del denunciante.

Artículo 103.- Transcurriendo el término que establece el Artículo anterior y no habiendo persona que se oponga a la enajenación, el C. Síndico Municipal, procederá al deslinde, levantando una acta en los términos del artículo 4 de la Ley No. 25 de 1892, dando a conocer el resultado al denunciante para que éste, proceda a hacer el pago de la enajenación a la Tesorería Municipal.

Artículo 104.- Efectuando el pago por el importe del predio solicitado el C. Síndico Municipal rendirá un dictamen al H. Ayuntamiento,

pidiendo la enajenación y titulación; al aprobarse el dictámen del C. -- Síndico Municipal, se procederá a expedir el título correspondiente.

Artículo 105.- Los denunciantes de solares, manifestarán si existe o no, construcción y en caso afirmativo, detallarán la construcción -- con la mayor exactitud posible, expresando además, que personas la llevaron a cabo, sin lo cual no se darán trámites a dicha solicitud.

Artículo 106.- En casos especiales, la Tesorería Municipal podrá autorizar la enajenación de solares, mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reservas de dominio, fijando término y -- cantidades a que ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán un -- interés del tres por ciento mensual. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante, será causa de rescisión de contrato -- correspondiente, quedando a beneficio del fisco Municipal, las cantidades -- que hubieren anticipado a cuenta de la enajenación. Los títulos se expedirán en cada caso, al terminar de pagarse en su totali -- dad el importe de la enajenación y conexos.

Artículo 107.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

Artículo 108.- Las tarifas a que se refieren los artículos 58 y 62 -- de este Presupuesto, por concepto de predios urbanos no edificados, cons -- trucciones en ruinas, edificaciones con fachadas en mal aspecto, ubicadas -- en zonas que carezcan de servicios públicos, principalmente el agua, se -- reducirá en un 50%.

Artículo 109.- La franquicia que concede el artículo anterior, cesa -- rá una vez que dichos predios cuenten con los servicios públicos correspon -- dientes.

Artículo 110.- Los propietarios o arrendatarios de los predios o -- edificios donde se encuentren colocados anuncios comerciales de cualquier -- tipo de terceras personas causantes del impuesto, tendrán la obligación de -- retenerlo y enterarlo a la Tesorería Municipal en los plazos señalados, -- siendo responsable solidario del mismo.

Artículo 111.- La clasificación sobre las fachadas que presenten -- mal aspecto o que estén deterioradas o sobre las edificaciones que carez -- can de banquetas o éstas estén en malas condiciones, será hecho a juicio -- del Departamento de Ingeniería Municipal o en su caso del C. Síndico Muni -- cipal.

Artículo 112.- La interpretación oficial de las disposiciones conte -- nidas en este Presupuesto, estará a juicio del C. Presidente Municipal.

Artículo 113.- La tesorería Municipal queda facultada para dictar to -- das aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente -- para la mejor aplicación de este Presupuesto.

Artículo 114.- Los créditos fiscales Municipales prescriben y se in -- terrumpen de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda y el Código -- fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

Artículo 115.- En todo lo que se haya previsto expresamente en este -- Presupuesto, se aplicará supletoriamente a las disposiciones contenidas en -- la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Sonora, en vigor.

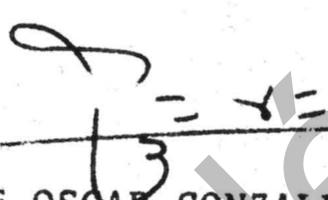
TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1982.


LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

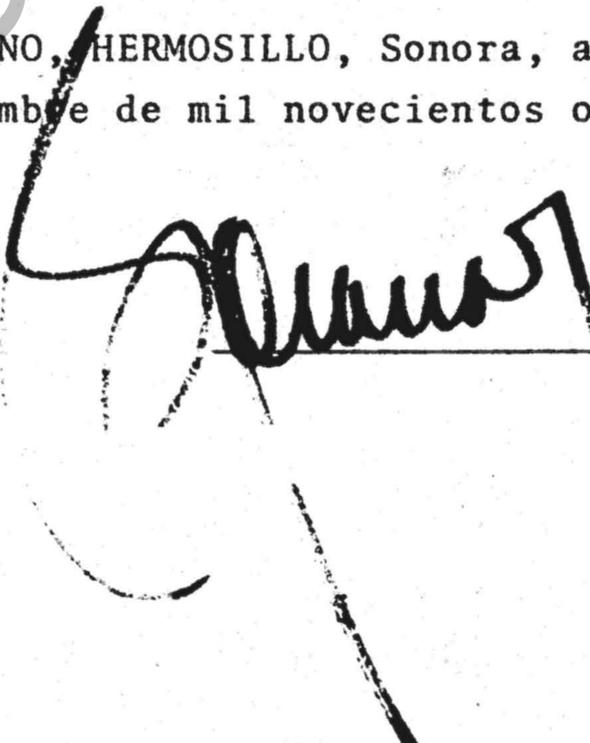

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.


CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.





ESTADO DE SONORA

Publicación electrónica
sin validez oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial